

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Guerra, con aplicacion al art. 2.º del capítulo 26 de su presupuesto ordinario de gastos, correspondiente al actual año económico, «Material de Ingenieros,» un suplemento de crédito de 398.277 pesetas.

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en San Sebastian á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Núm. 402.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

Don Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que D. José Segura y Gamboa, vecino de esta ciudad, de profesion Ingeniero y de 48 años de edad, habitante en la calle de José Rey núm. 14, á nombre de

D. Bernardo Badel, residente en Paris, ha presentado á las 2 y 15 minutos de la tarde del día 23 de Febrero de 1876 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Milagro,» de mineral hulla, sita en paraje que llaman regajos de los Tejares de San Federico y Solana de Piedra Iberus, terreno de la propiedad de don Gerónimo Mohedano y de la Sociedad hullera y metalúrgica de Belmez, término de Belmez, lindante al N. con las pertenencias de Las Muchachas segundas, al S. con San Miguel, al E. con Las Muchachas segundas y Las Muchachas y al O. con las pertenencias de San Pedro segundo, cuyo mineral es hulla.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas al N. de la concesion San Miguel; desde él con rumbo al N. 39.º al O. se medirán 700 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta en direccion E. 39.º al N. se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª, de esta al S. 39.º al E. se medirán 1200 metros y se fijará la 3.ª; desde esta al O. 39.º al S. se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª, y desde esta á los 500 metros con rumbo al N. 39.º al O. se encontrará el mojon punto de partida.

Ha consignado el día 25 de Febrero la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 23 del mismo he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 26 de Febrero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 426.

BENEFICENCIA.

La Excm. Señora Condesa de Torres Cabrera, Presidenta de la Asociacion de Señoras constituida en esta capital en 25 de Marzo de 1874 para proporcionar recursos destinados á las victimas de la guerra, me comunica con fecha 4 del corriente lo que sigue:

«Con fecha 25 de Marzo de 1874 se constituyó en Córdoba una Asociacion de Señoras, con el objeto de proporcionar recursos con que remediar, en lo posible, la triste suerte de las victimas de la guerra civil. Esta Asociacion en 20 de Junio del mismo año remitió á su destino los efectos recogidos, publicando los nombres y los donativos de las personas que habian contribuido á tan caritativo fin, y segun acuerdo conservó lo recaudado en metálico para repartirlo, una vez terminada la guerra, á las familias pobres de los soldados muertos é inutilizados hijos de la provincia de Córdoba.

La cantidad recaudada ascendia entonces á 10.081 rs. 63 céntimos, habiéndose recibido despues 207 reales 50 céntimos, que hacen un total de 10.289 rs. 18 céntimos, de los que habria que deducir los gastos ocasionados en impresiones, correspondencia y embalajes, que importaron 948 reales; pero de cuya cantidad hago donacion á favor de los que han de ser socorridos.

La esperanza alimentada por el deseo de que la guerra terminara en breve plazo, me hizo conservar como en depósito un dia y otro la espresada cantidad desde el 20 de Junio de 1874; y como no seria justo privar hoy á familias menesterosas de los réditos que este dinero hubiera podido producir, aumento en tal concepto 3000 reales, con los que resulta un total á repartir de 13.289 reales 18 céntimos.

Ahora bien: conseguida la paz, debo cumplir el acuerdo de nuestra Asociacion, y al efecto ruego á V. S. se sirva disponer, si á bien lo tiene, que los Señores Alcaldes de todos los pueblos lo anuncien en sus respectivas jurisdicciones, á fin de que cuantas personas se crean con derecho á per-

cibo de parte de dicha cantidad, puedan solicitarlo durante el corriente mes de Marzo; por cuyo favor doy á V. S. anticipadamente las gracias.

Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 4 de Marzo de 1876.—R. La Condesa de Torres Cabrera.—Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.»

Y contribuyendo este Gobierno por su parte á la realizacion de los nobles deseos de la Excm. Sra. Condesa de Torres-Cabrera, que con tanta generosidad ha aumentado de una manera muy considerable la suma depositada en su poder, dando asi una nueva prueba de su inagotable caridad, he dispuesto que la precedente comunicacion se inserte en este periódico oficial, y encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que den á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que cuantas personas se crean con derecho á percibir alguna parte de la espresada cantidad puedan solicitarlo durante el corriente mes de Marzo, acudiendo á la Excm. Sra. Condesa de Torres-Cabrera, que en la actualidad reside en Madrid y en su calle de Lope de Vega, núm. 50.

Córdoba 11 de Marzo de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 403.

D. Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: D. Antonio Barroso, vecino de esta capital, de profesion procurador, á nombre de don Francisco Manzanares, residente en Málaga, ha presentado á la una y 10 minutos de la tarde del día 21 de Febrero de 1876 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Recogida,» de mineral plomo, sita en la dehesa nombrada del Rincon, paraje de Cañahonda, terreno de la propiedad de D. Manuel de Jodas, vecino de Cazalla, término de Fuente Obrajuna, lindante al S. con cerros de

la Piedra de Menta, O. puerto de Cañahonda, N. era de Cabeza y dehesa de doña Josefa del Valle, y E. camino de la Rosadilla y Fuente de Mimbrera, cuyo mineral es plomo

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay sobre el terreno; á partir de este punto y direccion S. E. se medirán 25 metros y se clavará la primera estaca; de esta á la segunda se medirán 600 metros N. E.; de segunda á tercera 100 metros direccion N. O.; de tercera á cuarta 1200 direccion S. O.; de cuarta á quinta 400 metros direccion S. O. y de quinta á primera 600 metros para cerrar el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 21 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 24 de Febrero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 404.

Seccion de Fomento.

Don Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don Antonio Paes de Sandé é Castro, vecino de Lisboa (Portugal), de profesion propietario y de 42 años de edad, habitante en la calle de San Thomé número 76, ha presentado á la una y 50 minutos de la tarde del dia 19 de Febrero de 1876 una solicitud de registro de 144 pertenencias de la mina titulada «Amelia», de mineral carbon, sita en paraje que llaman la Albondiguilla, terrenos de don Bernabé Bellarde, Antonio Madrid, Juan y José de Torres y de don Patricio Iñiguez, término de Espiel y Villaharta, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon SO. del coto minero Newcastle que se encuentra situado en terreno de la propiedad del menor don Patricio Iñiguez, dehesa nombrada del Peralejo, al sitio del cerro llamado de Albondiguilla, término jurisdiccional de Espiel; desde esta se mediran con direccion al O. 200 metros poniendo la 1.ª estaca; desde esta 300 al N. la 2.ª en terreno del anterior señor y en igual situa-

cion; desde esta 200 al O. la 3.ª, y se encuentra enclavada en terreno nombrado del anterior Sr. Iñiguez y de la dehesa del Duque, propiedad de don Bernabé Bellarde, y corresponde al término jurisdiccional de Espiel y Villaharta; desde esta 300 al N. la 4.ª y se encuentra enclavada en terrenos de dicha dehesa del Sr. Bellarde; desde esta 200 al O. la 5.ª y se encuentra situada en terreno del mismo, término de Villaharta; desde esta 300 metros al N. la 6.ª cuyo punto se encuentra situado en terreno de la dehesa del Duque, propiedad de D. Bernabé Bellarde, paraje llamado Umbria y vega de las Navas del Molero, término de Villaharta; desde esta 200 metros al O. se pondrá la 7.ª estaca, cuyo punto está enclavado en vega y solana del cerro Cabello de la citada dehesa, propiedad de Bellarde y término de Villaharta; desde esta 600 metros al N. la 8.ª en igual situacion de los terrenos antes nombrados é igual propietario; desde este punto se medirán 200 metros al O. y se pondrá la 9.ª estaca en terrenos nombrados Solana del cerro Cabello, del anterior dueño é igual término jurisdiccional; desde esta 600 metros al N. y se pondrá la 10.ª estaca comprendida en terrenos del anterior señor Bellarde de cerro Cabello y humbría del cerro de dicho que está en terrenos de baldíos jurisdiccional de Espiel; desde esta 1000 metros al E. ó sea hasta el mojon NO. del coto minero Newcastle y se pondrá la 11.ª estaca; comprendida esta distancia de 1000 metros en baldíos del cerro Cabello y terrenos nombrados Solana y Colmenar del cerro Cabello, propiedad de don Juan de la Torre, terrenos nombrados Puerto de la Calera, propiedad de Ildelfonso Nuñez y terrenos nombrados arroyo de la Calera ó sea de la dehesa de los Puerros, de la propiedad de don Antonio Madrid, comprendiendo además el terreno nombrado Mayaverde, de D. Francisco de la Torre, todos de la jurisdiccional de Espiel; desde esta 2100 metros al S. hasta el mojon SO. del ya referido coto ó sea hasta el punto de partida poniendo la 12.ª estaca, cuya distancia de 2100 metros se encuentra en terrenos de la humbría Mayaverde, propiedad de José de la Torre y Antonio Madrid y menores de Manuel Olmo, todos jurisdiccional de Espiel, y además se toman los terrenos nombrados Nava del Molero entre el arroyo de los Puerros y el de Villaharta, propiedad de Antonio Madrid, y están comprendidos en la jurisdiccional de Espiel y concluye esta direccion en el punto de partida terrenos de la dehesa del Peralejo, propiedad del citado en principio Sr. Iñiguez.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de seiscientos tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 19 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 23 de Febrero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 392.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por las Direcciones generales del Tesoro público y de contribuciones, é intervencion general de la Administracion del Estado se comunica á esta dependencia con fecha 3 del corriente la circular siguiente:

Diferentes Administraciones económicas han consultado á estos Centros generales algunas dudas que les ofrece la inteligencia de determinados preceptos comprendidos en la Instruccion aprobada por Real orden de 27 de Enero último, para la emision y cange de títulos del Empréstito nacional de 475 millones de pesetas.

Para facilitar la inteligencia de los puntos consultados, estos Centros generales, teniendo presente la preferencia del servicio y la necesidad de impulsar cuanto esté de su parte las operaciones del cange, han acordado, como resolucion á dichas consultas, las reglas siguientes:

1.º Que el plazo concedido en el art. 7.º de la Instruccion es, y se entiende solamente, para que los contribuyentes puedan presentar al cange los recibos correspondientes, y no prejuzga, por lo tanto, ningun derecho que convenga ejercer posteriormente.

2.º Que en los casos en que por concesion de prórogas, debidamente autorizadas, ó por no estar hecha antes de anunciarse el cange la recaudacion de alguna parte del Empréstito, no puedan los interesados hacer la presentacion de los recibos dentro del mes de Marzo, lo verificarán sucesivamente, á medida que les sea posible y sin que las consecuencias de esta demora sean imputables á la Administracion.

3.º Que respecto á los documentos con que deban sustituir los recibos provisionales del Empréstito que hayan sufrido extravío, suspendan las Administraciones

todo procedimiento relacionado con el cange hasta tanto que les sea comunicada la resolucion de este importante particular, que se tiene consultada al Ministerio de Hacienda, no siendo mientras tanto admisibles para dicha operacion los certificados que se hayan expedido en sustitucion de aquellos recibos.

4.º Que no pudiendo prescindirse del cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 de la Instruccion, se pongan de acuerdo los Jefes de las Administraciones económicas con los Delegados del Banco de España, para conciliar el modo más expedito de llevar á efecto la anotacion en los recibos del cuarto trimestre del corriente año económico, de la parte admisible en valores del Empréstito nacional, con la formalidad establecida en dicho art. 39.

5.º Que debe considerarse subsistente, mientras otra cosa no se disponga, la facultad concedida á los contribuyentes al Empréstito, para satisfacer en valores vencidos de los determinados por decreto de 24 de Noviembre de 1873, é Instruccion de 27 del mismo, la mitad de sus respectivas cuotas, aun cuando estas las satisfagan con retraso, é en virtud de prórogas autorizadas.

6.º Que los contribuyentes que hubieren satisfecho cuotas superiores á las que debieron repartirseles, tengan ó no presentadas sus reclamaciones, se entiende que renuncian su derecho á la devolucion de lo entregado de más desde el momento en que presenten al cange los recibos correspondientes del Empréstito; no teniéndole tampoco la Administracion á alterar los repartimientos ya ultimados para exigir mayores cuotas á pretexto de rectificacion de operaciones.

7.º Que la numeracion de los recibos que ha de consignarse en las facturas de presentacion es la que corresponde en los mismos á sus matrices respectivas.

8.º Que al entregar los Delegados del Banco en las Administraciones económicas las expresadas matrices, deberán reservarse los recibos que estén pendientes de realizacion, sin perjuicio de que, verificada la cobranza de estos, se hagan por los respectivos empleados las anotaciones que correspondan en las respectivas matrices.

9.º Que los recibos presentados al cange son admisibles, aun cuando en una misma factura no se incluyan los de todos los plazos correspondientes á un mismo contribuyente, y que al tratarse de recibos del Empréstito, se entiende igualmente de los de suscripciones

voluntarias que de los de reparto obligatorio.

10.º Que en los casos en que se hayan admitido y exista en una Administracion económica por compensacion de débitos atrasados, recibos del Empréstito expedidos en otra provincia, las operaciones de formalizacion prevenidas en el art. 26 de la Instruccion, se verifiquen precediendo por parte de la Administracion en que existan los recibos, su data y envio á la de su procedencia en concepto de remesas, con nota que se consignará en cada uno de los recibos, de haber sido admitidos á la compensacion de débitos, y que á su vez se carguen tambien como remesas por la Administracion que los reciba, y en la que deban formalizarse las demás operaciones indicadas en el citado art. 26.

11.º Que en cuanto á los recibos del Empréstito por cantidades recaudadas desde 1.º de Julio de 1873 en adelante, suspendan las Administraciones económicas las operaciones de entrega de los títulos correspondientes hasta que reciban la orden superior que, respecto á este particular les será comunicada, y que para proceder en su dia á lo que corresponda cuiden de exigir desde luego á la Delegacion del Banco relaciones detalladas por contribuyentes de las cantidades recaudadas desde dicho dia 1.º de Julio, con expresion del número de los recibos, de las cantidades cobradas y de las fechas en que los hubiere realizado el recaudador, y de hacer entender á dicha Delegacion la necesidad de que prevenga desde luego á sus agentes recaudadores que en adelante hagan constar al respaldo de los recibos del Empréstito pendiente de cobro, la fecha en que verifiquen su recaudacion.

12.º Que diariamente formen las Administraciones económicas las relaciones triplicadas á que se refiere el art. 16 de la Instruccion, de las facturas que vayan quedando liquidadas, y las remitan á la Direccion del Tesoro para los efectos de los artículos 17 y 18 de la misma.

Al comunicar á V. S. estos Centros generales las precedentes reglas le previenen por último las haga publicar inmediatamente en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los contribuyentes al Empréstito nacional, y que se sirva remitir á la Direccion general del Tesoro un ejemplar del «Boletín» en que adopte tambien las demás disposiciones que estime conducentes al mismo objeto.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento de

todos los contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 6 de Marzo de 1876.
—Longoria.

Tribunal Supremo

En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Diciembre de 1875, en el expediente de competencia que ante Nos pende para decidir la promovida entre el Juez de primera instancia de Montilla y el Capitan general de Andalucía para conocer de la causa formada por el primero con motivo de los sucesos ocurridos en Febrero de 1873 en aquella villa:

Resultando que en la noche de 12 al 13 de Febrero de 1873 varios grupos de paisanos al grito de viva la República incendiaron algunas casas en Montilla, entre ellas la en que se hallaba el Registro de la propiedad, inutilizándose muchos de sus libros, y dando muerte violenta á D. Francisco Solano Riobo, D. Luis Navarro, falleciendo despues á consecuencia de las lesiones graves que le fueron inferidas el guardia de la partida rural Antonio Luque; persiguiendo tambien con el fin de matarle al Registrador don Juan Mariano Algaba, que logró sustraerse de sus perseguidores:

Resultando que instruida la correspondiente sumaria por el Juzgado de primera instancia de Montilla, la jurisdiccion militar requirió de inhibicion á dicho Juzgado, fundado en ser la causa de su competencia, segun las órdenes de 17 y 20 de Enero de 1873, y teniendo en cuenta lo prescrito en el Decreto de 18 de Julio de 1874 y en los artículos 2.º y 12 del bando publicado en 22 del mismo mes y año:

Resultando que el Juzgado de Montilla sostiene su competencia en que, segun lo dispuesto en el art. 269 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial, corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas criminales, cualquiera que sea la penalidad señalada por las Leyes, sin otras excepciones que las establecidas en dicha Ley: en que los delitos perpetrados en Montilla, que en dichas actuaciones se persiguen, no son de los que en el art. 347 de la expresada Ley se reservan á la jurisdiccion militar por constituir delitos comunes: que aun en el supuesto de que pudieran ser calificados de rebelion algunos de los actos perpetrados por los procesados, esta no tuvo carácter militar, no pudiendo ser por tanto comprendidos en la orden de 17 de Enero de 1873, correspondiendo por tanto á

la jurisdiccion ordinaria, segun lo dispuesto en el art. 349 de la Ley orgánica ya referida; y en que el Decreto de 18 de Junio de 1874 y el bando del Capitan general de 22 del mismo mes y año no pueden invocarse, porque los delitos que se persiguen tuvieron lugar un año antes, y las Leyes no tienen efecto retroactivo; y por último, en que, segun el art. 276, caso 2.º de la Ley provisional de organizacion del poder judicial, y el Decreto del Gobierno Regencia de 4 de Enero último, el conocimiento de los delitos que se persiguen corresponde á la jurisdiccion ordinaria:

Resultando que el Juzgado de Guerra apoya su competencia en la orden de 17 de Enero de 1873 y disposiciones anteriores á la comision del delito:

Resultando que insistiendo á ambas jurisdicciones en sostener su competencia respectiva, se ha remitido lo actuado á este Tribunal Supremo; y que pasados al Ministerio fiscal, cree este fundadas las alegaciones del Juez de primera instancia de Montilla, y por tanto que es el único competente para conocer de los delitos que se persiguen:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Alberto Santias:

Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 347 de la Ley provisional sobre organizacion del poder judicial, la jurisdiccion de Guerra y la de Marina serán las únicas competentes para conocer respectivamente, con arreglo á las Ordenanzas militares del Ejército y de la Armada, de las causas criminales por delitos cometidos por militares y marinos de todas clases en servicio activo del Ejército ó de la Armada, y que con arreglo al art. 269 de dicha Ley corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas criminales, cualquiera que sea la penalidad señalada, sin mas excepciones que las que se establecen en la misma:

Considerando que, conforme á lo prevenido en los casos 5.º y 7.º del art. 349 de la citada Ley, los reos de delitos contra la seguridad interior del Estado y el orden público cuando la rebelion ó sediccion no tenga carácter militar, y los de tumulto, desórdenes públicos y por pertenecer á asociaciones ilícitas, deben ser juzgados por la jurisdiccion ordinaria por ser exceptuados de los que bajo la denominacion de servicio militar activo para los efectos de la expresada Ley orgánica se especifican y explican en el mismo art. 349:

Considerando que es perfectamente competente la jurisdiccion ordinaria para conocer de los deli-

tos cometidos por varios paisanos del pueblo de Montilla, incendiando diversas casas de la poblacion y asesinando ó hiriendo gravemente á algunos de sus vecinos al grito de viva la República, sin que fueran capitaneados por Jefes militares, por lo que se hallan comprendidos en las ya citadas disposiciones de los casos 5.º y 7.º del art. 349, y no en las de que trata el tambien citado 347, ni tampoco en las enumeradas en el 243 del Código penal vigente:

Considerando que la orden de 17 de Enero de 1873 únicamente se refiere á las circunstancias que deben concurrir en la comision de los delitos de rebelion para que esto sea considerado como de carácter militar, que no altera y antes por el contrario confirma las prevenidas en la Ley orgánica, por lo que no puede desvirtuar las prescripciones de esta última, asi como tampoco pueden hacerlo el Decreto de 18 de Julio de 1874 ni el bando del Capitan general de 22 del mismo mes y año, por ser posteriores á la comision del delito y no llevar consigo la cláusula de retroactividad;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Montilla, al que se le dirijan todas las actuaciones para su continuacion con arreglo á derecho; poniéndolo en conocimiento del Capitan general de Andalucía á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro del término de 10 dias, y oportunamente en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.
—Tomás Huet.—José Maria Herberos.—Ignacio Vieites.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Luis Vazquez de Mondragon.—Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santias, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala tercera en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—Enrique Medina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 378.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Duque.

D. Rafael Benitez Priego, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que en la madrugada de este día se han robado en esta villa dos caballerías de la propiedad de Andrés Quebrajo Caballero, las cuales fueron robadas del corral de la casa del mismo abriendo un portillo á la callejuela de la Puente: en cuya virtud encargo y suplico á todas las autoridades, guardia civil y demás dependientes de la autoridad, procedan á la busca y captura de referidas caballerías, y caso de ser habidas, las conduzcan con las seguridades debidas al juzgado de esta villa.

Villanueva del Duque 4 de Marzo de 1876.—Rafael Benitez.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña clara, de 6 cuartas y media de alzada, de 9 á 10 años, con lunares blancos en los costillares, un poco almendrada y sin hierro.

Una burra castaña clara, de seis cuartas y dedos, de 10 años, con lunares blancos en los costillares y sin hierro.

Núm. 393.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Don José de Vida y Barranco, Alcalde accidental de esta villa de Zuheros por disfrutar licencia el propietario.

Hago saber: que habiendo llegado la oportunidad de ejecutar el acuerdo de este Ayuntamiento de 20 de Octubre último respecto á la construcción de dos pilares de sillera, sitios Fuen-fria y la Zarza en la sierra de este término, formado el presupuesto por perito competente y pliego de condiciones, se saca dicha obra, tasada en en novecientas cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, á la subasta bajo dicho tipo máximo.

El acto será ante el Ayuntamiento en la sala capitular de esta villa, Holla número 51, á las doce del día 12 de este mes, con sujeción estricta á las condiciones del pliego que constan del expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Zuheros 2 de Marzo de 1876.—José de Vida.—Manuel Romero, Secretario.

Núm. 383.

Inspección de primera enseñanza de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 7

del corriente mes dice á esta Inspección lo siguiente:

«Estando acordado la formación de la estadística de primera enseñanza correspondiente al quinquenio último de 1870 á 1875, es indispensable recomiendo V. á todos los maestros y maestras de esa provincia la necesidad de conservar los datos relativos á sus escuelas con el objeto de facilitarlos cuando y en la forma que se les reclame.

Lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos.»

Al transcribir la preinserta orden, publicándola en el «Boletín oficial» para que llegue á noticia de los maestros, debo advertirles que oportunamente se les remitirán los interrogatorios correspondientes de los datos que deben facilitar para que se llene cumplidamente el importante servicio de la Estadística.

Dios guarde á Vds. muchos años.

Córdoba 23 de Febrero de 1876.—El Inspector, Manuel Villegas. Sres. Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia

Núm. 377.

Comisión principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Córdoba.

Rectificación.

Al insertarse en el «Boletín oficial» de esta provincia de 7 de Enero último núm. 196 la subasta de fincas para el día 20 de Marzo próximo, por un error involuntario se espresa tener el núm. 849 de inventario del Estado, la respectiva al mismo radicante en el término de Lucena, en vez de ser el número 449. Del mismo modo se fija el número 836 del inventario de propios á otra finca del término de Pozoblanco, en vez de ser el 2836 de espresado inventario.

Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes. Córdoba 4 de Marzo de 1876.—El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

ANUNCIOS.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y lito-

grafía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34. y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejil, de la propiedad de D.^a Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—3

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, número 34. Hay de to-

dos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados com arativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.)